



**ACUSE**

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES"**.

Ref. 181/0002/020424.

**MTRA. ANGELES IVONNE ORDAZ ZAVALA**  
Titular de la Unidad de Estrategia Jurídica y Regulatoria  
Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones  
**Presente**



Me refiero a la nueva versión de la Propuesta Regulatoria denominada **"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES"**, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (PROMTEL) el 1 de abril de 2024 y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria al siguiente día hábil<sup>[1]</sup>, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>[2]</sup>.

Al respecto, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene por objeto dar a conocer la liga electrónica en la que puede ser consultado por las autoridades, las personas servidoras públicas y la población en general, el código de conducta de PROMTEL, siendo la siguiente:

- Diario Oficial de la Federación (DOF)  
[www.dof.gob.mx/2024/SICT/Codigo\\_Conducta\\_PROMTEL.pdf](http://www.dof.gob.mx/2024/SICT/Codigo_Conducta_PROMTEL.pdf)

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>1</sup> (LGMR), **resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada**, toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones o prestaciones, debido a que su naturaleza es únicamente de carácter informativa.

Por lo anteriormente expuesto, PROMTEL podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del

<sup>[1]</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

<sup>[2]</sup> <http://cofemersimlr.gob.mx/>

<sup>1</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.





**ECONOMÍA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**CONAMER**  
COMISIÓN NACIONAL  
DE MEJORA REGULATORIA

Oficina del Comisionado Nacional  
Oficio No. CONAMER/24/1367

*Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>2</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.

